

6. La resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente en que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano administrativo competente para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

7. La extinción de la deuda se producirá con efectos de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si ese momento fuera posterior a dicha presentación. Adoptado el acuerdo de compensación, por el Director General competente en gestión tributaria, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

## **Artículo 85. Compensación de oficio de deudas de entidades públicas.**

1. Las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles que el Estado, las Comunidades Autónomas, entidades locales y demás entidades de derecho público tengan con la Ciudad Autónoma de Melilla, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

2. El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:

- a) Comprobada por el órgano de Recaudación la existencia de una deuda con la Ciudad Autónoma de Melilla por parte de una de las entidades citadas en el apartado anterior de este artículo, lo pondrá en conocimiento de los órganos de contabilidad (Tesorería).
- b) Si en contabilidad (Tesorería) conoce de la existencia de créditos a favor de las entidades deudoras, dará traslado de sus actuaciones al órgano de Recaudación, a fin de que pueda ser redactada la propuesta de compensación.
- c) Adoptado el acuerdo que autorice la compensación, por parte del Director General competente en gestión tributaria, se notificará a la entidad deudora, procediendo a la formalización de aquélla cuando hayan transcurrido quince días si no se ha producido ninguna reclamación.

3. Si la Entidad deudora alega insuficiencia de crédito presupuestario y su voluntad de tramitar expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito, en el plazo no superior a tres meses, se suspenderá la compensación hasta que la modificación presupuestaria sea efectiva.

## **Artículo 86. Cobro de deudas de Entidades Públicas.**

1. Cuando no fuera posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de la Entidades Públicas reseñadas en el artículo anterior, por no ostentar las mismas crédito alguno contra la Ciudad Autónoma de Melilla, el Director General competente en gestión tributaria solicitará a la Intervención del Ente deudor certificado acreditativo del reconocimiento de la obligación de la Ciudad Autónoma.

2. Después de realizar actuaciones investigadoras de la naturaleza de la deuda, del deudor y el desarrollo de la tramitación del expediente, la Dirección General competente en materia de gestión Tributaria elaborará propuesta de actuación, que puede ser una de las siguientes: